

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, hoy 17/01/2022, informando que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, se pronunció la parte actora y dio cumplimiento a lo solicitado en auto del 25 de octubre de 2021. Sirvase proveer.

Herbert David Osorno
Escribiente



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00179-00
DEMANDANTE:	DORA LUZ SANTANA SANTAMARÍA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

Subsanada la falencia advertida en auto anterior, por ser competente el Despacho y por reunir la demanda los requisitos formales exigidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S, así como los presupuestos procesales frente a las actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se procederá a su admisión y se ordenará la notificación respectiva. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve DORA LUZ SANTANA SANTAMARÍA, identificada con C.C. 31.193.823, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Por Secretaría Notifíquese personalmente este auto, mediante mensaje de datos dirigido a cada una de las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales a las demandadas a quienes se les correrá traslado entregándole copia de la demanda, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. **Adviértase a la parte demandada que conforme a lo normado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS, dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

TERCERO: informar a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

CUARTO: COMUNICAR este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO., de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su competencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

CAROLINA ÁLZATE MONTOYA
JUEZ (E)

H.D.